



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OK

RESOLUCION No. 09-G-IJ- 0002480

**GUILLERMO ESPINOZA DE LOS MONTEROS A.  
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE** mediante Memorando No. SC.ICIG.DCCP.2009.146 del 15 de abril de 2009, suscrito por la Intendente de Control e Intervención, se determina que la compañía **AROMAR S.A.** se encuentra inmersa en la causal a la que se refiere el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por obstaculizar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

**QUE** mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.2009.007404 de fecha 17 de abril del 2009, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública certifique si la compañía constante en ésta Resolución, se encuentra inscrita en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

**QUE** han transcurrido en demasía el término de 10 días, que en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concede al Instituto Nacional de Contratación Pública para que informe, sin haberse recibido respuesta.

**QUE** del Informe favorable presentado por el Subdirector de Disolución y Liquidación, Enrique Dominguez Villegas, mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL. No.742 de fecha 4 de mayo del 2009, se determina que se han cumplido los requisitos y formalidades legales para la aprobación del trámite.

**EN** ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución Nos. ADM-84023 del 2 de febrero de 1984 y ADM-08533 del 11 de noviembre de 2008;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR disuelta la compañía **AROMAR S.A.** constituida con domicilio en el Cantón Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el 12 de diciembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 31 de enero de 1992, por la causal prevista en el Art.361 numeral 12 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que el Representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, dentro del término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

8



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FOJA 2 DE 2  
RESOLUCION No. 09-G-IJ-  
COMPAÑÍA: AROMAR S.A.**

0002480

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga en LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al **señor Ab. Wilson Molina Borja** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación;

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DÉCIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3ro., 4to y 5to. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que ésta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías"

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

- 6 MAY 2009

  
**Ab. Guillermo Espinoza de los Monteros A.  
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
**EDV/Anita  
Exp. 66301  
S/T**